



TIPO	CIRCULAR DE COORDINACIÓN
ASUNTO	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES A LOS PAGOS DIRECTOS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA 2007-2008 O AÑO 2007 Y PAGO DEL IMPORTE ADICIONAL DE AYUDA DEL AÑO 2007
CLAVE TEMÁTICA	210
UNIDAD	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS
FECHA	15 de noviembre de 2007
NÚMERO	27/2007
NÚMERO DE REGISTRO	00011654
VIGENCIA	Campaña 2007-2008
SUSTITUYE O MODIFICA	



ÍNDICE

	Página
1. BASE LEGAL	1
2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES A LOS PAGOS DIRECTOS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA 2007-2008 O AÑO 2007 Y PAGO DEL IMPORTE ADICIONAL DE AYUDA DEL AÑO 2007	3
3.1. SUPERFICIES MÁXIMAS GARANTIZADAS Y LÍMITES MÁXIMOS	4
3.1.1. Sobrepasamiento de Superficies Máximas Garantizadas	4
3.1.2. Sobrepasamiento de los Límites Máximos	5
3.2. REDUCCIONES Y EXCLUSIONES	5
3.3. LÍMITES PRESUPUESTARIOS E IMPORTES MÁXIMOS	7
3.3.1. Pagos directos con límite presupuestario o importe máximo ...	7
3.3.2. Procedimiento para verificar el sobrepasamiento	7
3.3.2.1. Las Comunidades Autónomas comunicarán al FEGA ..	7
3.3.2.1.A. OVINO y CAPRINO	7
3.3.2.1.B. C. HERBÁCEOS y Suplemento TRIGO DURO	7
3.3.2.1.C. FRUTOS CÁSCARA	8
3.3.2.1.D. VACA NODRIZA	8
3.3.2.1.E. SEMILLAS	8
3.3.2.1.F. PATATA PARA FÉCULA	8
3.3.2.1.G. Sacrificio BOVINOS ADULTOS y TERNEROS	9
3.3.2.1.H. TABACO	9
3.3.2.1.I. Pago Adicional ALGODÓN	9
3.3.2.1.J. Pago Adicional REMOLACHA y CAÑA DE AZÚCAR ..	9
3.3.2.1.k. Pago Adicional TABACO	9
3.3.2.1.L. Ayuda al OLIVAR	9
3.3.2.1.M. Pagos Adicionales VACUNO	10
3.3.2.2. El FEGA comunicará a las Comunidades Autónomas ..	10
3.4. MODULACIÓN	11
3.5. REDUCCIONES INCUMPLIMIENTO CONDICIONALIDAD	12
3.6. IMPORTE ADICIONAL DE AYUDA	12
3.7. ANEXOS	14



1. BASE LEGAL

Reglamento (CE) nº 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, modificado en último término por Reglamento (CE) nº 1182/2007, de 26 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

Reglamento (CE) nº 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril, modificado en último término por Reglamento (CE) nº 972/2007, de 20 de agosto, por el que se establecen las disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003.

Reglamento (CE) nº 1973/2004, de la Comisión, de 29 octubre, modificado en último término por Reglamento (CE) nº 993/2007, de 27 de agosto, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1782/2003, en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas.

Reglamento (CE) nº 552/2007, de la Comisión, de 22 de mayo, modificado en último término por el Reglamento (CE) nº 1276/2007 de la Comisión, de 29 de octubre, por el que se establece la contribución máxima de la Comunidad a la financiación de los programas de trabajo en el sector del aceite de oliva, se fijan para 2007 los límites presupuestarios con miras a la aplicación parcial o facultativa del régimen de pago único y las dotaciones financieras anuales del régimen de pago único por superficie, previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, y se modifica dicho reglamento.

Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

Real Decreto 1582/2006, de 22 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único y el Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.



2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) nº 1782/2003 establece, en diversos artículos de su Título IV, la obligatoriedad de que determinados pagos directos deban efectuarse sin superar los límites máximos presupuestarios fijados por el Consejo para cada uno de los Regímenes de ayuda a los que deba aplicarse esta medida.

En este sentido, el Reglamento (CE) nº 552/2007 fija, para el año 2007, estos límites máximos previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003.

Con el fin de optimizar los citados límites máximos, se hace necesario centralizar en el Fondo Español de Garantía Agraria la información procedente de todas las Comunidades Autónomas, para garantizar que no se lleven a cabo pagos que supongan superación de los mismos. Para ello debe establecerse un procedimiento de comunicaciones entre las Comunidades Autónomas y el FEGA, que permita a este Organismo verificar el cumplimiento de dichos límites, y dar traslado de los coeficientes reductores a aplicar en caso de superación de los mismos; o bien comunicar los importes unitarios definitivos para realizar determinados pagos directos.

Por otro lado, y dado que la superación de los límites conllevará la aplicación de un coeficiente reductor del pago directo a efectuar, será necesario establecer, como así lo hace el artículo 71 bis del Reglamento (CE) nº 796/2004, la secuencia de las reducciones a aplicar a todos los pagos directos recogidos en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

En concordancia con lo expuesto y, consultadas las Comunidades Autónomas, queda establecida la presente Circular que recoge el Procedimiento para la aplicación de las reducciones a los pagos directos correspondientes a la campaña 2007-2008 o año 2007 y pago del Importe adicional de ayuda del año 2007.



3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES A LOS PAGOS DIRECTOS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA 2007-2008 O AÑO 2007 Y PAGO DEL IMPORTE ADICIONAL DE AYUDA DEL AÑO 2007

Los pasos a seguir en el establecimiento de las reducciones que se deben aplicar a los pagos directos en la campaña 2007-2008, así como en el establecimiento del importe adicional de la ayuda del año 2007 deben realizarse teniendo en cuenta la siguiente secuencia de procedimientos, cada uno de los cuales se detalla a continuación.

3.1 Verificación del cumplimiento de las SUPERFICIES MÁXIMAS GARANTIZADAS, y de los LIMITES MAXIMOS,

3.2 Reducciones o Exclusiones:

3.2.1. por IRREGULARIDADES

3.2.2. por RETRASO EN LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

3.2.3. por NO DECLARAR LA TOTALIDAD DE LA EXPLOTACIÓN

3.3 Verificación del cumplimiento de los LÍMITES PRESUPUESTARIOS e IMPORTES MÁXIMOS previstos en el Reglamento (CE) nº 552/2007 de la Comisión, de 22 de mayo, y de otros IMPORTES MÁXIMOS contemplados en el Título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003

3.4 Reducción por MODULACIÓN prevista en el Art. 10 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre y en el Art. 77 del Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril.

3.5 Reducción por INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONALIDAD

3.6 IMPORTE ADICIONAL DE AYUDA



3.1. SUPERFICIES MÁXIMAS GARANTIZADAS Y LIMITES MAXIMOS

3.1.1. Sobrepasamientos de las Superficies Máximas Garantizadas

A más tardar el 15 de octubre del 2007, el FEGA comunicará, a la Comisión Europea, la información recibida de las Comunidades Autónomas, en virtud del art. 3.1.b) del Reglamento (CE) nº 1973/2004, relativa a las superficies determinadas de PRIMA A LAS PROTEAGINOSAS Y AYUDA A LOS CULTIVOS ENERGÉTICOS. En base a estos datos la Comisión calculará los EVENTUALES SOBREPASAMIENTOS de las Superficies Máximas Garantizadas fijadas para el conjunto de la Unión Europea y comunicará, a los Estados miembros, el coeficiente de ajuste de las superficies. El FEGA dará traslado de dicho coeficiente.

Antes del 7 de noviembre del 2007, el FEGA, en función de la información recibida de las Comunidades Autónomas, relativa a las superficies determinadas de CULTIVOS HERBÁCEOS, TRIGO DURO-SUPLEMENTO, PRIMA ESPECÍFICA A LA CALIDAD DEL TRIGO DURO, AYUDA ESPECÍFICA AL ARROZ, calculará LOS EVENTUALES SOBREPASAMIENTOS de las Superficies o Subsuperficies Básicas, y comunicará a las Comunidades Autónomas los correspondientes coeficientes de ajuste de las superficies.

Antes del 7 de noviembre de 2007, el FEGA, en función de la información recibida de las Comunidades Autónomas, relativa a la superficie determinada de AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DEL ALGODÓN, calculará EL EVENTUAL SOBREPASAMIENTO de la Superficie Básica Nacional, y comunicará a las Comunidades Autónomas el importe ajustado de la ayuda.



3.1.2. Sobrepasamientos de los Límites Máximos

Antes del 1 de mayo de 2008, el FEGA en función de la información recibida de las Comunidades Autónomas, relativa al número de animales determinados de LA PRIMA POR SACRIFICIO POR BOVINOS ADULTOS Y LA PRIMA POR SACRIFICIO POR TERNEROS calculará LOS EVENTUALES SOBREPASAMIENTOS de los límites máximos, y comunicará a las Comunidades Autónomas los correspondientes coeficientes de reducción.

3.2. REDUCCIONES y EXCLUSIONES

Tras el ajuste, en su caso, de las superficies o animales a las Superficies Máximas Garantizadas o Límites máximos, se procederá a aplicar las reducciones o exclusiones en base a la secuencia siguiente, conforme a lo establecido en el Art. 71 bis del Reglamento (CE) nº 796/2004:

3.2.1. Para los sectores incluidos en el Sistema Integrado de Gestión y Control serán de aplicación:

3.2.1.1. Por irregularidades detectadas en los Controles de admisibilidad (administrativos y sobre el terreno):

- En el caso de: RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO, PAGOS POR SUPERFICIE DE CULTIVOS HERBÁCEOS incluido el SUPLEMENTO AL TRIGO DURO, PRIMA ESPECÍFICA A LA CALIDAD DEL TRIGO DURO, PRIMA A LAS PROTEAGINOSAS, AYUDA ESPECÍFICA AL ARROZ, AYUDA POR SUPERFICIE A LOS FRUTOS DE CÁSCARA, AYUDA A LOS CULTIVOS ENERGÉTICOS, AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DEL ALGODÓN, PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DEL ALGODÓN Y AYUDA AL OLIVAR; las reducciones y exclusiones de superficie debidas a diferencias entre la superficie declarada y la superficie determinada, establecidas en los artículos 51 y 53 del Reglamento (CE) nº 796/2004.

- En el caso de la AYUDA A LAS PATATAS PARA FÉCULA, AYUDA PARA LAS SEMILLAS, AYUDA AL TABACO Y PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DEL TABACO, las reducciones y exclusiones de cantidades con derecho a ayuda debidas a diferencias de superficie entre la declarada y la determinada, establecidas en el artículo 52 del Reglamento (CE) nº 796/2004.



- En el caso de AYUDA PARA LAS SEMILLAS, las reducciones y exclusiones de cantidades con derecho a ayuda, establecidas en el artículo 54 del Reglamento (CE) nº 796/2004.
- En el caso de la AYUDA AL TABACO Y PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DEL TABACO, las reducciones y exclusiones establecidas en el artículo 54 bis del Reglamento (CE) nº 796/2004.
- En el caso de la AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DEL ALGODÓN, las reducciones y exclusiones establecidas en el artículo 54 ter del Reglamento (CE) nº 796/2004.
- En el caso de LAS PRIMAS POR GANADO VACUNO y LOS PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DEL GANADO VACUNO, las reducciones y exclusiones de importes y superficies forrajeras, establecidas en los artículos 55, 56 y 59 del Reglamento (CE) nº 796/2004.
- En el caso de LAS PRIMAS POR GANADO OVINO Y CAPRINO, las reducciones y exclusiones de importes, establecidas en el artículo 60 del Reglamento (CE) nº 796/2004.

3.2.1.2. Por retraso en la presentación de la solicitud:

Será de aplicación lo estipulado en los artículos 21 y 21 bis del Reglamento (CE) nº 796/2004, y en los apartados 4 y 5 del artículo 86 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

3.2.1.3. Por no declaración, en la solicitud única, de todas las parcelas de la explotación:

Será de aplicación lo dispuesto en el Art. 14.1 bis del Reglamento (CE) nº 796/2004.

3.2.2. Para los sectores no incluidos en el Sistema Integrado de Gestión y Control (ANEXO C) serán de aplicación las reducciones y exclusiones aplicables en virtud de su legislación específica.

3.3. LÍMITES PRESUPUESTARIOS E IMPORTES MÁXIMOS

3.3.1. Pagos directos con límite presupuestario o importe máximo.

Los pagos directos contemplados en los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 110 decies y 110 terdecies del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y enumerados en el ANEXO A del presente documento, se realizarán teniendo en cuenta que no pueden superar los límites presupuestarios o importes máximos correspondientes a los pagos directos de las líneas de ayuda relacionadas en el Reglamento (CE) nº 552/2007. Asimismo, los pagos directos contemplados en los artículos 83-84, 93 y 110 quater del Reglamento (CE) nº 1782/2003 se realizarán teniendo en cuenta que no pueden superar los importes máximos establecidos en los artículos citados y enumerados también en el ANEXO A del presente documento.

3.3.2 PROCEDIMIENTO para verificación del eventual sobrepasamiento de los Límites presupuestarios e Importes máximos.

3.3.2.1. A efectos de la realización del único pago que, para cada una de las ayudas directas del Anexo I del R(CE) 1782/2003, puede ser abonado al agricultor, las Comunidades Autónomas comunicarán al FEAGA:

3.3.2.1.A. Respecto a la PRIMA POR OVINO Y CAPRINO y la PRIMA ADICIONAL POR OVINO Y CAPRINO,

- **antes del 10 de noviembre de 2007**, el número definitivo de solicitudes aceptadas para el pago, el número de animales con derecho a pago y el montante total de los pagos directos calculado con dicho número de animales.

3.3.2.1.B. Respecto a los PAGOS POR SUPERFICIE DE CULTIVOS HERBÁCEOS y el SUPLEMENTO DE PAGO PARA EL TRIGO DURO en zonas tradicionales,

- **antes del 1 de diciembre de 2007**: la superficie con derecho a ayuda, o, en caso de expedientes sujetos a revisión, la superficie determinada y ajustada, si procede, por sobrepasamiento de la S.M.G., y el montante total de los pagos directos calculado con dichas superficies.



3.3.2.1.C. Respecto a la AYUDA POR SUPERFICIE A LOS FRUTOS DE CÁSCARA,

- **antes del 15 de noviembre de 2007**, la superficie con derecho a ayuda por especie.

3.3.2.1.D. Respecto a la PRIMA POR VACA NODRIZA y la PRIMA COMPLEMENTARIA A LA VACA NODRIZA (CASO DE FINANCIACION UE),

- **antes del 1 de marzo de 2008**, se remitirán datos provisionales del número de solicitudes, el número de animales ajustados a derechos y el montante total de los pagos directos calculado con dicho número de animales, con el objetivo de verificar si hay sobrepasamiento del límite presupuestario nacional.

Si con estos datos provisionales aportados por las Comunidades Autónomas no se produce un rebasamiento del límite presupuestario nacional, se podría realizar el pago sin aplicar coeficiente y sin efectuar más comprobaciones de límites presupuestarios.

- Sin embargo, en caso de existir rebasamiento con los datos remitidos en aplicación del párrafo anterior, **antes de 20 de Abril de 2008**, las Comunidades Autónomas remitirán los datos definitivos del número de solicitudes aceptadas para el pago, el número de animales con derecho a pago y el montante total de los pagos directos calculado con dicho número de animales.

3.3.2.1.E. Respecto a la AYUDA A LAS SEMILLAS,

- **antes del 15 de mayo de 2008**, las cantidades de semilla certificada con derecho a ayuda y el montante total de los pagos directos calculado con dichas cantidades.

3.3.2.1.F. Respecto a la AYUDA A LAS PATATAS PARA FÉCULA,

- **antes del 15 de mayo de 2008**, las cantidades de patata para fécula con derecho a ayuda y el montante total de los pagos directos calculado con dichas cantidades.



3.3.2.1.G. Respecto a la PRIMA POR SACRIFICIO POR BOVINOS ADULTOS y la PRIMA POR SACRIFICIO POR TERNEROS,

- **antes del 15 de mayo de 2008**, el número definitivo de solicitudes aceptadas para el pago, el número de animales con derecho a pago y el montante total de los pagos directos calculado con dicho número de animales.

3.3.2.1.H. Respecto a las AYUDAS AL TABACO,

- **antes del 1 de abril de 2008**, las cantidades entregadas de tabaco con derecho a ayuda desglosadas por grupo de variedades.

3.3.2.1.I. Respecto al PAGO ADICIONAL EN EL SECTOR DEL ALGODÓN, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO (CE) nº 1782/2003,

- **antes del 1 de marzo de 2008**, la cantidad de algodón (expresada en hectáreas) a la que se ha reconocido el derecho al pago adicional.

3.3.2.1.J. Respecto al PAGO ADICIONAL EN EL SECTOR DE LA REMOLACHA Y LA CAÑA DE AZÚCAR, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO (CE) nº 1782/2003,

- **antes del 30 de abril de 2008**, las cantidades de azúcar entregadas con derecho a ayuda.

3.3.2.1.K. Respecto al PAGO ADICIONAL EN EL SECTOR DEL TABACO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO (CE) nº 1782/2003,

- **antes del 1 de abril de 2008**, las cantidades entregadas de tabaco con derecho al pago adicional en el sector del tabaco.

3.3.2.1.L. Respecto a la AYUDA AL OLIVAR,

- **antes del 15 de enero de 2008**, la superficie con derecho a ayuda, desglosada por categorías y por comunidades autónomas en las que se ubica dicha superficie.



3.3.2.1.M. Respecto a los PAGOS ADICIONALES AL SECTOR VACUNO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO (CE) nº 1782/2003,

- **antes del 20 de noviembre de 2007**, para los PAGOS ADICIONALES AL SECTOR LACTEO, cada Comunidad Autónoma deberá enviar los datos definitivos que corresponden a solicitudes aceptadas para el pago y los kilogramos de cuota con derecho a pago respectivamente, teniendo en cuenta los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno.

- **antes del 1 de mayo de 2008**, para el PAGO ADICIONAL A LAS EXPLOTACIONES QUE MANTENGAN VACAS NODRIZAS, cada Comunidad Autónoma deberá enviar los datos que corresponden a las solicitudes aceptadas para el pago, indicando la suma total de cabezas que se incluirían en cada tramo de modulación.

- **antes del 1 de mayo de 2008**, para el PAGO ADICIONAL A LA PRODUCCIÓN DE CARNE DE VACUNO DE CALIDAD, cada Comunidad Autónoma deberá enviar los datos que corresponden a solicitudes aceptadas para el pago con el número total de animales con derecho a pago respectivamente.

3.3.2.2. El FEGA, basándose en la información recibida, de la totalidad de las Comunidades,

– a efectos de la realización del PAGO de las ayudas, verificará el respeto a los límites presupuestarios o importes máximos y, según el resultado, comunicará a las Comunidades Autónomas, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la finalización de cada uno de los plazos fijados

- en los apartados 3.3.2.1.A, 3.3.2.1.B, 3.3.2.1.D, 3.3.2.1.E, 3.3.2.1.F, y 3.3.2.1.G, que pueden proceder a pagar a los agricultores los importes o saldos correspondientes (en los sectores en que esté previsto el abono de un anticipo) o, en el caso de superación del límite máximo presupuestario o importe máximo, notificará el coeficiente de reducción que deberá aplicarse a los importes a pagar por cada régimen de ayuda,
- en los apartados 3.3.2.1.C, 3.3.2.1.H, 3.3.2.1.I, 3.3.2.1.J, 3.3.2.1.K y 3.3.2.1.M, el importe unitario de la ayuda o del pago adicional.

- en el caso de la AYUDA AL OLIVAR, a efectos del cálculo del importe unitario de la ayuda al olivar por cada Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta el límite presupuestario que se establece en el anexo IX del Real Decreto 1618/2005, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la finalización del plazo fijado en el punto 3.3.2.1.L el FEGA comunicará a las comunidades autónomas la superficie determinada ubicada en sus respectivos ámbitos territoriales, desglosada por categorías. En esta comunicación para cada comunidad autónoma se incluirá la superficie ubicada en la misma, con indicación de la comunidad autónoma donde ha sido solicitada.

Calculados estos importes unitarios, cada comunidad autónoma comunicará los mismos al FEGA a más tardar el 26 de enero de 2008.

A más tardar el 31 de enero siguiente, el FEGA dará traslado de dichos importes unitarios por categorías a todas las comunidades autónomas, con el fin de que puedan efectuar los pagos a las superficies de olivar con derecho al pago de la ayuda.

3.4. MODULACIÓN

3.4.1. Pagos directos objeto de modulación.

Todos los importes de los pagos directos enumerados en el ANEXO B se reducirán un 5% para las campañas o periodos citados en dicho ANEXO, a excepción de los que correspondan a agricultores de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.4.2. PROCEDIMIENTO de cálculo de la Modulación: Base de cálculo.

La reducción por modulación, establecida en el apartado anterior, se calculará, PARA CADA PAGO, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del Reglamento (CE) nº 796/2004, a partir de los importes de cada una de las ayudas a que tuviera derecho cada agricultor después de la aplicación de:

- las reducciones por los eventuales sobrepasamientos de las superficies, cantidades máximas garantizadas y límites máximos,
- en su caso, las reducciones y exclusiones recogidas en el punto 2,
- las reducciones por los eventuales sobrepasamientos de los límites presupuestarios.

y, en su caso, antes de las reducciones y exclusiones por condicionalidad recogidas en el punto siguiente (punto 5).

3.5. REDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE CONDICIONALIDAD

Todos los pagos directos enumerados en el ANEXO B deberán cumplir lo estipulado en la reglamentación comunitaria y normativa nacional en materia de condicionalidad.

A este respecto, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento (CE) nº 796/2004.

En virtud del Art. 10.2 del Reglamento (CE) nº 796/2004, los controles de condicionalidad podrán concluirse después de la finalización del periodo de pago establecido en el Art. 28.2 del Reglamento (CE) nº 1782/2003, siempre y cuando los importes a los que no tenga derecho el agricultor en aplicación de las reducciones y exclusiones derivadas de los resultados de dichos controles sean reembolsados mediante el procedimiento de recuperación de pagos indebidos.

3.6. IMPORTE ADICIONAL DE AYUDA

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1782/2003, se concederá un importe adicional de ayuda a los agricultores que reciban pagos directos (régimenes de ayuda enumerados en el ANEXO B).

El importe adicional de ayuda se calculará aplicando el 5% a los primeros 5.000 € o menos del total de pagos directos que se habrían debido conceder después de la aplicación de:

- las reducciones por los eventuales sobrepasamientos de las superficies, cantidades máximas garantizadas y límites máximos,
- en su caso, las reducciones y exclusiones recogidas en el punto 2,
- las reducciones por los eventuales sobrepasamientos de los límites presupuestarios,

y antes de la aplicación:

- de la reducción por modulación establecida en el punto 4 y,
- en su caso, de las reducciones y exclusiones por condicionalidad establecidas en el punto 5.



No se concederá ningún importe adicional de ayuda en caso de que el agricultor quede excluido de la percepción de pagos directos como consecuencia de irregularidades o incumplimientos.

El total de los importes adicionales de ayuda que podrán concederse en el año 2007 no podrá rebasar el límite establecido, para dicho año, en el Anexo II del Reglamento (CE) nº 1782/2003, que asciende a 97 millones de euros. En caso de necesidad, se aplicará un porcentaje lineal de ajuste a los importes adicionales de ayuda.

El pago del importe adicional de ayuda se realizará antes del 30 de septiembre de 2008.

- Procedimiento para la verificación del eventual sobrepasamiento del límite presupuestario del importe adicional de ayuda.

- **Antes del 31 de julio de 2008**, los Órganos gestores de las Comunidades Autónomas comunicarán al FEGA, mediante los ficheros de intercambio de información diseñados como parte de la aplicación Base de Datos de Ayudas FEAGA (BDA), la cantidad total a que asciende el importe adicional de ayuda, a efectos de comprobación del cumplimiento del límite máximo indicado y, en su caso, del cálculo del porcentaje de ajuste. Para el cálculo del importe adicional de ayuda que corresponda a un agricultor se deberán tener en cuenta todos los pagos directos efectuados al mismo, o que vayan a efectuarse dentro del ejercicio FEAGA 2008, por todos los regímenes de ayuda enumerados en el ANEXO B.

- El FEGA, basándose en la información recibida de la totalidad de las Comunidades Autónomas, comunicará, **antes del 1 de septiembre de 2008**, que se puede proceder a pagar, a los agricultores, los importes adicionales de ayuda correspondientes o, en el caso de superación del límite máximo establecido, notificará el coeficiente de reducción que debe aplicarse de forma previa al pago de los importes citados, así como que pueden proceder a la descarga de los ficheros de pago elaborados por la aplicación BDA.

- Las Comunidades Autónomas comunicarán al FEGA, antes del 15 de octubre del año 2008, el montante total del importe adicional de ayuda concedido en relación con el año 2007, una vez que se haya aplicado, en su caso, el porcentaje de ajuste citado.



7. ANEXOS:

“ANEXO A: Reglamento (CE) nº 552/2007 de la Comisión sobre Límites presupuestarios de los Pagos directos contemplados en los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 e Importes máximos de los Pagos directos contemplados en los artículos 110 decies y 110 terdecies del Reglamento (CE) nº 1782/2003, y otros Importes máximos”.

“ANEXO B: Pagos directos en 2007”.

“ANEXO C: Pagos directos en 2007 no regulados, para este año, por el Título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003”.

Madrid, 15 de noviembre de 2007

El Presidente,

P.S.R.

(Art. 4.3 a) Estatuto FEGA, aprobado por R.D. 1516/2006,
de 7/12/2006, BOE 20/12/2006

El Secretario General,

Fdo.: Luís González-Quevedo Tejerina

DESTINO:

Subdirecciones Generales del FEGA. Abogacía del Estado, Intervención Delegada

Órganos de Gestión de las Comunidades Autónomas

Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas

Subdelegaciones de Gobierno (Áreas Funcionales de Agricultura)



ANEXO A

(Reglamento (CE) nº 552/2007 de la Comisión, modificado en último término por el Reglamento (CE) nº 1276/2007 de la Comisión)

Límites presupuestarios de los Pagos directos contemplados en los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 e Importes máximos de los Pagos directos contemplados en los art. 110 decies y 110 terdecies del Reglamento (CE) nº 1782/2003

SECTOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	NOTAS	LÍMITE (000 euros)	
Semillas	Capítulo 9 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda a la producción	10.347	
Cultivos herbáceos	Capítulo 10 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Pagos por superficie de cultivos herbáceos, incluidos los pagos por retirada de tierras	372.670	
		Suplemento al trigo duro	42.025	
Olivar	Capítulo 10 ter del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda al olivar	103.140	
Tabaco	Capítulo 10 quater del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayudas al tabaco	70.599	
Ganado ovino y caprino	Capítulo 11 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Prima por ganado ovino y caprino	183.499	
		Prima adicional por ganado ovino y caprino.	55.795	
Carne de vacuno	Capitulo 12 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Prima por vaca nodriza	261.153	
		Prima complementaria a la vaca nodriza	26.000	
		Primas por sacrificio	Adultos	47.175
			Terneros	560
Pagos adicionales	Artículo 69 del R(CE) 1782/2003	Algodón	13.432	
		Tabaco	2.353	
		Azúcar	17.568	
		Vaca nodriza	47.966	
		Carne de vacuno de calidad	7.000	
		Productos lácteos	19.763	



Importes máximos de los Pagos directos contemplados en los capítulos 4, 6 Y 10 bis del R (CE) 1782/2003
(calculados, para cada sector, como producto de las SMG por los importes unitarios)

SECTOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	NOTAS	IMPORTE (000 euros)
Ayuda por superficie a los Frutos de Cáscara	Capítulo 4 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie	68.610,150
Ayuda a las Patatas para Fécula	Capítulo 6 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda a la producción	128.859,76
Ayuda específica al cultivo del Algodón	Capítulo 10 bis del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie	72.730,000



ANEXO B: Pagos directos en 2007

Según el R.(CE) 1782/12003 son los recogidos en su ANEXO I.

Dado que España establece inicio pago único en 2006 son los siguientes:

SECTOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	NOTAS	PAGOS DIRECTOS AFECTADOS POR LA MODULACIÓN EN 2007 (5%)
Pago Único	Título III del R(CE) 1782/2003	Pago desacoplado	Campaña 2007-2008
Trigo duro	Capítulo 1 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie: Prima a la calidad.	Campaña 2007-2008
Prima a las Proteaginosas	Capítulo 2 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie	Campaña 2007-2008
Arroz	Capítulo 3 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie	Campaña 2007-2008
Frutos de cáscara	Capítulo 4 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie	Año 2007
Cultivos energéticos	Capítulo 5 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie	Año 2007
Patata para fécula	Capítulo 6 del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda a la producción	Campaña 2007-2008
Semillas	Capítulo 9 del Título IV del R(CE) 1782/2003 (1)	Ayuda a la producción	Campaña 2007-2008
Cultivos herbáceos	Capítulo 10 del Título IV del R(CE) 1782/2003 (2)	Ayuda por superficie (incluidos los pagos por retirada de tierras y suplemento al trigo duro)	Campaña 2007-2008
Algodón	Capítulo 10 bis del Título IV y artículo 69 del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie y pagos adicionales	Campaña 2007-2008
Aceite de oliva	Capítulo 10 ter del Título IV del R(CE) 1782/2003	Ayuda por superficie	Campaña 2007-2008
Tabaco	Capítulo 10 quater del Título IV y artículo 69 del R(CE) 1782/2003	Ayuda a la producción y pagos adicionales	Cosecha 2007
Azúcar	Artículo 69 del R(CE) 1782/2003	Pagos adicionales	Campaña 2007-2008



Ganado ovino y caprino	Capítulo 11 del Título IV del R(CE) 1782/2003 (2)	Prima por oveja y cabra y prima adicional	Año 2007
Carne de vacuno	Capítulo 12 del Título IV y artículo 69 del R(CE) 1782/2003 (2)	Prima especial, prima por vaca nodriza (incluidas la prima nacional adicional por vaca nodriza en caso de cofinanciación), prima por sacrificio, y pagos adicionales.	Año 2007
Leche y productos lácteos	Artículo 69 del R(CE) 1782/2003.	Pago adicional	Año 2007
Gusanos de seda	Art. 1 del R(CEE) 845/72	Ayuda para favorecer la cría	Año 2007
Plátanos	Art. 12 del R(CEE) 404/93	Ayuda a la producción	Año 2007
Pasas	Art. 7.1. del R(CE) 2201/96	Ayuda por superficie	Campaña 2007-2008

- (1) Por aplicación del Art. 70 del R(CE) 1782/2003, que permite excluir las semillas del régimen de pago único.
- (2) Dado que los artículos 66, 67 y 68 del R(CE) 1782/2003 permiten mantener acoplada una parte de determinados regímenes de ayuda del Anexo VI del citado Reglamento (anexo que recoge los regímenes incluidos en pago único), los regímenes marcados con esta nota (2) son pagos directos por la entrada en vigor del Capítulo correspondiente del Título IV o disposición correspondiente del Título III del R(CE) 1782/2003.



ANEXO C

Pagos directos del año 2007 no regulados, para ese año, por el Título IV del R. 1782/2003

SECTOR	FUNDAMENTO JURIDICO	NOTAS
Gusanos de seda	Art. 1 del R(CEE) 845/72	Ayuda para favorecer la cría
Plátanos	Art. 12 del R(CEE) 404/93	Ayuda a la producción
Pasas	Art. 7.1. del R(CE) 2201/96	Ayuda por superficie

**Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>**

**Dirección:
c/ Beneficencia, 8 – 28004 - MADRID
Tfno.: 91.347.46.00**



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SUBSECRETARÍA

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA